

**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE UN CRITERIO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE TRANSMITEN SU SEÑAL DESDE ENTIDADES FEDERATIVAS DISTINTAS A AQUELLAS EN PROCESO ELECTORAL LOCAL.- ACRT/008/2008.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- ACRT/008/2008.

**ACUERDO del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se emite un criterio respecto de las obligaciones de las emisoras de radio y televisión que transmiten su señal desde entidades federativas distintas a aquéllas en proceso electoral local.**

**ANTECEDENTES**

- I. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el precepto 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en términos de su artículo primero transitorio.
- II. Mediante oficio SE/2314/07, el 12 de diciembre de 2007 se solicitó a la entonces Directora General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, Lic. Irma Pía González Luna Corvera, que transmitiera un comunicado a las radiodifusoras y televisoras que operan en la República Mexicana relacionado con la entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional; además de lo siguiente: (a) las bases de datos con los listados de estaciones de radio y canales de televisión del país por tipo de programación, las bases de datos con las direcciones y correos electrónicos de los mismos, así como el directorio de los representantes legales de las radiodifusoras y televisoras; (b) expedientes por radiodifusora sobre el estado que guardaba el trámite de apertura de tiempos para los programas de los partidos políticos; y (c) catálogos por emisora y/o barras programáticas modelo en las que dicha Dirección General pautaba los mensajes de comunicación social del Estado (tiempos de Estado y tiempos fiscales).
- III. El 26 de diciembre de 2007, mediante oficio DG/11360/2007, la entonces Directora General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, Lic. Irma Pía González Luna Corvera, mencionó, entre otras cosas, que la información relativa a concesionarios y permisionarios de radio y televisión, domicilios, correos electrónicos, representantes legales, etc., estaba disponible en el portal de dicha Dirección General, remitiendo una contraseña confidencial para su acceso. En relación con los trámites de apertura de tiempos y ampliaciones de vigencias, cambios de horarios y similares, señaló que los documentos respectivos habían sido enviados con anterioridad. Por último, adjuntó en un disco compacto las barras programáticas solicitadas mediante el oficio aludido en el antecedente previo.
- IV. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en el mencionado Diario, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- V. En sesión extraordinaria del 7 de mayo de 2008, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISION DE LOS MENSAJES DE LA CAMPAÑA INSTITUCIONAL EN LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISION QUE TRANSMITEN DESDE DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS FUERA DE PROCESOS ELECTORALES.*

**CONSIDERANDOS**

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 49, párrafos 5 y 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que como lo señala la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en concordancia los preceptos 48, párrafo 1, inciso a), y 49, párrafo 1, del código electoral federal, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente a los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos que señale la ley.
3. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos nacionales el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y

programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

4. Que el artículo 72, párrafo 1, incisos a) y e), en concordancia con el 50, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponde, mediante la transmisión de sus propios mensajes conforme a las pautas que elabore el propio Instituto, a través de la instancia administrativa competente, a propuesta de las autoridades electorales locales.

**Estados con Procesos Electorales no coincidentes con el Federal**

5. Que el precepto 64, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, concatenado con lo que establecen los preceptos constitucionales 41, apartados A y B, así como 116, Apartado IV, inciso a), refiere que para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, esto es, dispondrá de 48 minutos, mismos que se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.
6. Que de acuerdo con el artículo 65, párrafo 1, del código federal electoral, durante el periodo de precampañas locales, de los cuarenta y ocho minutos que corresponde administrar al Instituto, se pondrán a disposición de la autoridad electoral administrativa en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, para su asignación entre los partidos políticos.
7. Que en periodo de campañas electorales locales en las entidades federativas, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate, en tanto que el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 66, párrafo 1, del código de la materia.
8. Que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto, en los estados con jornada comicial no coincidente con la federal, y que lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, ya que este tiempo quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativa que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales, tal como lo indican los artículos 66, párrafo 1, y 68, párrafo 3, del aludido código.

**Estados con Procesos Electorales coincidentes con el Federal**

9. Que el artículo 41, Base III, Apartado B, inciso a), de la Constitución federal refiere que para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible (48 minutos) conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A del citado precepto constitucional.
10. Que en las entidades federativas con jornadas comiciales locales coincidentes con la federal, de los cuarenta y un minutos diarios destinados a los partidos políticos en cada estación de radio y canal de televisión, que se indican en el artículo 58, párrafo 1, del código de la materia, el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, dispondrá para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada medio de comunicación con cobertura en la entidad federativa de que se trate, de acuerdo con los artículos 59 y 62, párrafo 1, del código federal electoral.

**Periodos no electorales**

11. Que fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional usará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto. Lo anterior conforme al artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Federal, en concordancia con el precepto 71, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Cobertura**

12. Que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto federal electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, lo anterior de conformidad con el precepto 41, Base III, Apartado B, de la Constitución federal.
13. Que el artículo 62, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es toda área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.
14. Que los párrafos 5 y 6 del artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen lo que se transcribe a continuación:
  5. *El Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. Deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.*
  6. *Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales a que hace referencia el artículo 64 de este Código.*
15. Que el propósito del artículo 62, párrafos 5 y 6, en relación con el artículo 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es que el Consejo General del Instituto Federal Electoral haga del conocimiento público el catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que de conformidad con los mapas aprobados por el Comité referido, participarán en la cobertura de las elecciones locales.
16. Que el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión a que se refiere el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sólo deberá contener las estaciones de radio y canales de televisión concesionados y permisionados que están obligados a las transmisiones por concepto de tiempo oficial del Estado y de tiempo fiscal del Estado, de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.

### **Esquemas de transmisión vuxtapuestos**

17. Que de las disposiciones citadas se sigue que existen dos esquemas de acceso a los tiempos de que dispone el Estado en la radio y la televisión: por una parte, los artículos 58, 59, 62, 64 y 68 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorgan a los partidos políticos y a las autoridades electorales el derecho de acceder a los tiempos del Estado **para fines electorales** bajo un esquema de distribución de 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión con cobertura en la entidad de que se trate; por otra, los artículos 71 y 72 del mismo código otorgan a los mismos sujetos -a excepción de los partidos políticos de registro local- el derecho de acceder a los tiempos del Estado **para fines no electorales** bajo un esquema de distribución distinto en las entidades federativas que no se encuentran en proceso electoral. Asimismo, este segundo esquema de acceso a la radio y la televisión solamente contempla el uso del 12% del total de los tiempos que le corresponde administrar al Estado, lo que permite que otras autoridades accedan al 88% de dichos tiempos.
18. Que de acuerdo a lo expuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 75 del código de la materia, refieren que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales tanto federales como locales y, hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, incluyendo en los servicios de televisión restringida, de los poderes federales y estatales, así como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
19. Que de acuerdo con el artículo 75, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las señales radiodifundidas que se incluyan en los servicios de televisión restringida deberán contener, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales; asimismo suprimirán, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.

20. Que podría presentarse el caso de una entidad federativa sin proceso electoral en donde existan emisoras cuya señal tenga cobertura en otro estado con proceso electoral local y viceversa. A la luz del régimen vigente de principios y prohibiciones en materia electoral, dicha circunstancia podría generar una vulneración del principio de equidad en la contienda local en virtud de la invasión de señales de emisoras que transmiten desde otras entidades bajo un esquema normativo no electoral.
21. Que también podría presentarse el caso en que la totalidad de las emisoras que transmitan su señal desde una entidad con proceso electoral local no tengan la cobertura suficiente para cubrir la totalidad de los distritos electorales de dicha entidad, en donde las señales de emisoras que transmiten desde un estado distinto sí tengan cobertura.
22. Que en tales condiciones, el Instituto Federal Electoral deberá administrar los tiempos del Estado en **escenarios en los que fácticamente se yuxtaponen las señales de emisoras** que deben transmitir bajo dos esquemas normativos distintos e incompatibles entre sí.
23. Que el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que uno de los principios rectores de los actos del Instituto es la imparcialidad y que el artículo 105, párrafo 1, inciso h) del código electoral federal establece como fines del Instituto, entre otros, el de fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.
24. Que en atención al principio de equidad y a los fines señalados en el párrafo que antecede y en virtud de la problemática fáctica previamente descrita, **el Instituto Federal Electoral debe establecer condiciones de aplicación de los dos esquemas normativos para acceder al tiempo del Estado en radio y televisión que garanticen el pleno cumplimiento de las finalidades de ambos esquemas y que, a la vez, protejan en la mayor medida posible los derechos de acceso a dichos tiempos de todos los sujetos previstos por la norma** (autoridades electorales, autoridades no electorales y partidos políticos).
25. Que en términos del artículo 3, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la aplicación de las normas en materia electoral corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia, y la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
26. Que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Comité de Radio y Televisión, la Comisión de Quejas y Denuncias, y los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares, lo anterior conforme al precepto 51, párrafo 1, del código de la materia.
27. Que el precepto 76 del código federal electoral refiere que el Comité de Radio y Televisión se constituyó para asegurar a los partidos políticos la debida participación en la materia, pues será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, **así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos**. Sólo los asuntos cuya importancia lo requiera serán atraídos por el Consejo General.
28. Que en virtud de que la problemática previamente descrita concierne en forma directa a los partidos políticos, y en ejercicio de las atribuciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le confiere, el Comité de Radio y Televisión establece las siguientes reglas en aras de garantizar que se cumplan plenamente los fines electorales del esquema de distribución de tiempos previsto en los artículos 58, 59, 62, 64 y 68 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin limitar de manera innecesaria los derechos previstos en los artículos 71 y 72 del mismo código, ni el derecho de que gozan otras autoridades de acceder al 88% de los tiempos del Estado en radio y televisión:
  - a. Los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión que emitan sus señales desde el territorio del Estado con proceso electoral local estarán obligados a transmitir 48 minutos diarios a partir del inicio de precampañas y hasta el término de la jornada electoral respectiva.
  - b. Sólo en caso de que las emisoras referidas en el párrafo anterior no tengan cobertura en determinada región del Estado en proceso electoral, se podrá utilizar la señal que emitan concesionarios y permisionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a dicha zona. Por tanto, las emisoras que se encuentren en este supuesto, estarán obligadas a poner a disposición del Instituto 48 minutos diarios, desde el inicio de la precampaña local del Estado en periodo electoral hasta el término de la respectiva jornada comicial.

- c. Las estaciones de radio y canales de televisión que emitan su señal desde una entidad federativa que no se encuentra en periodo electoral, no podrán transmitir propaganda gubernamental ni los programas mensuales y promocionales de los partidos políticos, si su cobertura abarca a un Estado que sí está en periodo electoral.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Bases III, Apartados A) y B), y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2; 3, párrafos 1 y 2; 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 1, 5 y 6; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos a), c) y d); 54, párrafo 1; 62, párrafos 4, 5 y 6; 64, párrafo 1; 65; 66; 71, párrafo 1; 72, párrafo 1; 74, párrafos 1, 2 y 3; 75, párrafo 1; 76, párrafos 1 y 2; 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión que emitan sus señales desde el territorio del Estado con proceso electoral local estarán obligados a transmitir 48 minutos diarios a partir del inicio de precampañas y hasta el término de la jornada electoral respectiva.

**SEGUNDO.** Sólo en caso de que las emisoras referidas en el párrafo anterior no tengan cobertura en determinada región del Estado en proceso electoral, se podrá utilizar la señal que emitan concesionarios y permisionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a dicha zona. Por tanto, las emisoras que se encuentren en este supuesto, estarán obligadas a poner a disposición del Instituto 48 minutos diarios, desde el inicio de la precampaña local del Estado en periodo electoral hasta el término de la respectiva jornada comicial.

**TERCERO.** Las estaciones de radio y canales de televisión que emitan su señal desde una entidad federativa que no se encuentra en periodo electoral, no podrán transmitir propaganda gubernamental ni los programas mensuales y promocionales de los partidos políticos, si su cobertura abarca a un Estado que sí está en periodo electoral.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales a los que haya lugar.

**QUINTO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado por consenso de los miembros presentes, con el disenso del Partido Verde Ecologista de México, en la Décimo Primer Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 30 de mayo de 2008.- El Presidente del Comité de Radio y Televisión, **Marco Antonio Gómez Alcántar**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, **Fernando Agís Bitar**.- Rúbrica.